



**Salvador Caro Cabrera**

**Diputado Federal.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA SANCIONAR A QUIENES COMENTAN EL DELITO DE HOMICIDIO COMO PARTE DE UN GRUPO DELICTIVO**

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno, la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa pretende ser una celebración y un reconocimiento a la vida, al ciclo de vida humano. Igualmente está orientada a ser una contraposición a la cultura de la muerte, a la apología del delito y la industria del crimen, perspectivas que han ganado terreno en nuestro país, y que pretenden convertir la vida humana en una mercancía cada vez de menor costo. En ese sentido es mi convicción que nada es más inequívoco que la prédica a favor de la vida humana.

## I. Planteamiento del problema

El bien jurídico más importante es la vida debido a que de esta parten y nacen todos los principios y derechos, ante esto surge el siguiente cuestionamiento ¿Se está protegiendo la vida de las personas? La respuesta a esto es no. Actualmente el crimen organizado a mercantilizado la vida y bañado de sangre a México. A continuación, presentaremos datos que demuestran esto.

La realidad supera de manera contundente las fantasías anti punitivas. Las alarmantes cifras de homicidios dolosos en México, cometidos principalmente por la delincuencia organizada, han llevado a que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito se pronuncie al respecto de esta situación, “en 12 años la violencia homicida casi se triplicó”.<sup>1</sup> La misma organización durante en el año 2020, en el Reporte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, puntualizo que México es el sexto país con más homicidios a nivel mundial. La situación no mejoro durante el 2021 ya que este año hubo por lo menos 25,392 víctimas de homicidio doloso<sup>2</sup>, 25,392 vidas perdidas, 25,392 familias desoladas. Si bien es cierto que el año 2022 aún no termina, las cosas hasta ahora no tienen buena pinta debido a que se observa una alta cifra de homicidios dolosos, ejemplo de eso es que solo durante los primeros diez días del 2022 se cometieron 648 homicidios dolosos<sup>3</sup>, 648 vidas que fueron arrebatadas vilmente. Si no se toman medidas inmediatas va a haber muchas más víctimas de homicidio doloso que en los años anteriores.

---

<sup>1</sup> Guillermo Raúl Zepeda Lecuona y Paola Guadalupe Jiménez Rodríguez. (2020). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: REPORTE 2020. 5 de febrero de 2022, de Impunidad Cero Sitio web: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/1605024010E66.pdf>

<sup>2</sup> Saúl Arellano. (2021). Las entidades con mayor número de homicidios dolosos. 2 de febrero de 2022, de México Social Sitio web: <https://www.mexicosocial.org/mayor-numero-de-homicidios/>

<sup>3</sup> Jorge Monroy. (10 de enero de 2022). Van más de 600 homicidios en los primeros 10 días del 2022. 3 de febrero de 2022, de El Economista Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Van-mas-de-600-homicidios-en-los-primeros-10-dias-del-2022-20220110-0038.html>



**Salvador Caro Cabrera**  
**Diputado Federal.**



No sigamos esperando a que haya más muertes, a que el país se siga pintando de sangre para tomar medidas. Se vuelve a señalar que el bien jurídico tutelado más importante es la vida debido a que de esta parten todos los derechos, sin embargo, es claro que no se le está protegiendo lo suficiente y que se está mercantilizando la vida ya que la mayoría de los homicidios se cometen a manos y por orden del crimen organizado, el periodista mexicano Salvador Camarena se ha pronunciado al respecto de esto.

“Treinta mil homicidios dolosos anualmente muestran lo fácil que resulta conseguir un arma, e incluso conseguir quién la empuñe, para eliminar a alguien. Lo realmente difícil es obtener justicia tras un crimen”.<sup>4</sup>

Esta iniciativa pretende ser una medida efectiva entre muchas otras que es urgente asumir, como por ejemplo limitar las herramientas que utilizan los grupos criminales: las armas de fuego. La reducción de armas disminuye la letalidad de los conflictos y debilita el poder de coerción de los grupos criminales, Ante lo mencionado anteriormente es menester y urgente que el Poder Legislativo tome medidas contundentes para prevenir y sancionar el homicidio como actividad cotidiana de grupos criminales que se han constituido no solamente como un peligro y una amenaza, si no en su conjunto como enemigos del Estado de Derecho y la seguridad de los mexicanos.

---

<sup>4</sup> Salvador Camarena. (1 febrero de 2022). Un “Quién es quién en los asesinatos”. 5 de febrero de 2022, de INFORMADOR.MX Sitio web: <https://www.informador.mx/ideas/Un-Quien-es-quien-en-los-asesinatos-20220201-0029.html>



**Salvador Caro Cabrera**

**Diputado Federal.**



Es urgente mantenernos circunscriptos a teorías del derecho penal que permitan la efectividad del Estado Mexicano con medidas optimas que respalden la persecución efectiva del homicidio, la investigación constitutiva de los hechos del mismo, el ejercicio de la acción penal y que doten de medio efectivos al juzgador para sancionar a los grupos que forman la industrialización de la muerte y así preservar la vida humana y la paz pública.

Esta propuesta considera que el Estado Mexicano cuenta con dos instrumentos efectivos y en este momento histórico son fundamentales para que mediante una decisión legislativa consciente se respalde a toda su arquitectura institucional: la Ley contra la Delincuencia Organizada de 1996 con sus distintas reformas y actualizaciones, y la decisión de nuestro país de adherirse a la Convención de Palermo.

Así el objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 321 del Código Penal Federal, artículo que actualmente se encuentra derogado, para dar cabida a un nuevo tipo penal el del delito de homicidio como hecho o actividad de un grupo criminal, adicionando la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, donde se agrega al catálogo de conductas delictivas punibles el nuevo contenido del Código Penal Federal. Lo anterior a efecto de sancionar a quien o quienes integrando un grupo delictivo, entendido este como la participación de dos o más personas cuyas conductas, por sí o unidas a otra actividad criminal, independientemente de que sean parte o no de un acuerdo inicial o posterior, ordena o dirige a otro u otros; intermedia seleccionando, reclutando, proveyendo medios, induciendo u organizando a otro u otros sujetos; o copartícipe directa o indirectamente con otro para privar de la vida a una víctima o que se cometa como resultado de otra actividad criminal.

## II Referencias Teóricas y Legales.

En este apartado se explicarán algunos conceptos, así mismo se explicarán teorías del Derecho Penal que fundamentan y motivan el marco jurídico nacional; también se hará referencia a la evolución histórica de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y los diferentes tipos de homicidio, todo esto con el objeto de tener claridad respecto de lo que se está hablando. Cabe mencionar que todas las referencias teóricas y legales fundamentan la iniciativa, además de que demuestran que el tipo penal propuesto es viable, se encuentra basado en el Derecho Penal Mexicano y es congruente con la legislación nacional e internacional.

A continuación, se explican algunos conceptos a con el objeto de tener claridad sobre los mismos y que son vitales para entender la presente iniciativa.

**Ius Puniendi:** Derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas. Esto es por el acuerdo de voluntades que existe entre los gobernantes y los gobernados en el contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en el Estado. La idea de que el Estado sea quien goce de ese derecho debe ofrecer a los gobernados tranquilidad y seguridad de que, en un verdadero estado de Derecho, quien resulte presumiblemente responsable de un delito sea enjuiciado.<sup>5</sup>

**Pena:** Es la restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera efectiva en la persona del sentenciado.<sup>6</sup>

**Sanción:** Este término se usa como sinónimo de pena, pero propiamente, esta corresponde a otras ramas del derecho y es un castigo o carga que se impone al merecedor de ella, quien quebranta una disposición legal no penal. La sanción es propiamente impuesta por una autoridad administrativa; por ejemplo, multa, clausura, etc.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.125

<sup>6</sup> Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.105

<sup>7</sup> Ibidem.

➤ **Delito.**

Antes de proseguir es vital tener claridad respecto de lo que es el delito.

Delito: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.<sup>8</sup>

Elementos típicos o presupuestos del delito: Son los elementos contenidos en la descripción típica.

Presupuestos básicos generales: Son circunstancias o situaciones que deben existir antes de la comisión del delito.<sup>9</sup>

- **Sujeto activo:** Persona física o moral que comete el delito, también se le conoce como delincuente.
- **Sujeto pasivo:** Es la persona física o moral sobre la que recae el daño. También se le conoce como víctima u ofendido.
- **Objeto.**
  - **Material:** Persona o cosas sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido.
  - **Jurídico:** Interés jurídicamente tutelado por la ley.

➤ **Tipicidad.**

Antes de proseguir es vital tener claridad respecto de lo que es la tipicidad.

La tipicidad es:

La adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis. Así, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje en la abstracción plasmada en la ley.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> (Código Penal Federal, art.7)

<sup>9</sup> Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.38

<sup>10</sup> Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.64.

### Clasificación.

Existen diversas clasificaciones en torno a la tipicidad, sin embargo, dado al objeto de la iniciativa nos centraremos en las siguientes.

- ❖ Por el daño.
  - De daño o lesión: Se afecta el bien jurídico tutelado. En este caso el homicidio.
  - De peligro: No se daña el bien jurídico tutelado, solo se pone en peligro y la ley castiga el poner en riesgo el bien jurídico tutelado. Se subdivide en:
    - Efectivo: El riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación. Ej. El disparo de un arma pone en peligro la vida.
    - Presunto: El riesgo de afectar el bien jurídico tutelado es menor.
  
- ❖ Por la intencionalidad.
  - Doloso intencional: El sujeto comete el delito con la voluntad e intención de llevarlo a acabo y dolosamente infringe la ley. El dolo se encuentra plasmado en el Código Penal Federal.
    - Artículo 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y<sup>11</sup>
  - Culposos, imprudencial o no intencional: El sujeto comete el delito sin la intención de cometerlo, pero este ocurre por falta de cuidado, negligencia, imprudencia, etc.

---

<sup>11</sup> (Código Penal Federal, art. 9)

❖ Por el número de sujetos.

- Unisubjetivo: Para que ocurra solo requiere un sujeto.
- Plurisubjetivo: Para que ocurra necesariamente se requieren dos o más sujetos.

➤ **Dolo.**

Si bien el dolo ya fue mencionado escuetamente antes, dado que para que ocurra el delito que se pretende tipificar en esta iniciativa contempla que debe existir dolo, por lo tanto, es fundamental tener claridad respecto a lo que el abarca y así evitar confusiones sobre lo que es.

El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad del hecho. Se conoce como delito intencional o doloso.<sup>12</sup>

Elementos del dolo:

- Ético: Se tiene conciencia de que se infringe la ley.
- Volitivo: Se tiene la voluntad de realizar la conducta antijurídica.

➤ **Participación.**

Debido a que el tipo penal que se propone considera diferentes grados de participación es vital tener claridad sobre esta.

La participación es cuando el hecho delictivo es realizado por un conjunto de personas, que será castigada dependiendo de la intervención o grado de responsabilidad que hayan tenido. En esta intervienen dos o más sujetos activos en la ejecución del delito.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.95

<sup>13</sup> Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.118

Para que exista la participación se necesita:

- Unidad en el delito.
- Pluralidad de personas.

Lo anterior también es asegurado por el reconocido abogado y jurista argentino Gabriel Cavallo.

La teoría de la adecuación al igual que la teoría de la causalidad eficiente, distinguen a la causa de la condición ya que la actividad del autor constituye la causa del delito y en este sentido los partícipes destacan en cuanto a su eficiencia causal.

Un ejemplo de lo anterior son los sujetos que vigilan para avisarle a sus cómplices o superiores que va a llegar la policía o que hacen una llamada para informar la ruta que sigue la víctima mientras otro u otros serán los ejecutores que cometen homicidio o roban, esto se da aquí a pesar de que el sujeto que vigila no realiza la actividad coincidente con el homicidio, pero sin lugar a duda está participando de manera efectiva y con una contribución causal para la comisión de este delito.

### **Grados de participación.**

Existen diferentes grados de participación, que varían según la forma y medida en la que participa cada sujeto.

- Autor: Es la persona física que lleva a cabo la conducta típica.  
El investigador argentino de diversas obras académicas como “Dificultades para la persecución de crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Argentina en el período 1976-1983” e “Impunidad y Derechos Humanos en América Latina”, Gabriel Cavallo señala que:

“Autores son quienes intervienen en la comisión de los actos ejecutivos y partícipes los que se adquieren mediante actos diversos a la actividad de aquellos”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Idem.

- Autor intelectual: Es la persona que idea, planea y dirige el delito.
- Autor material: Es la persona que, de manera directa y material, realiza la conducta tipificada.
- Coautoría: Es cuando intervienen dos o más personas en la comisión del delito.
- Complicidad: La llevan a cabo las personas que de forma directa ayudan a otras personas a cometer el delito.
- Instigación: Se lleva a cabo cuando se instiga a otra persona a cometer el delito.
- Provocación o determinación: Esta ocurre cuando se utiliza y aprovecha la idea que otra persona tuvo.
- Mandato: Es cuando se ordena la comisión de un delito, la persona que se beneficia es quien ordena.
- Orden: Es cuando un superior jerárquico ordena a una persona de inferior jerarquía que realice un delito.
- Coacción: En esta se ordena que se cometa un delito bajo algún tipo de amenaza.
- Asociación: Es un convenio que llevan a cabo varios sujetos con el objetivo de cometer un delito que beneficia a todos.<sup>15</sup>

➤ **Homicidio.**

Debido a que esta iniciativa gira sobre el homicidio es menester tener claridad respecto de lo que esta conlleva.

El homicidio es el delito más grave ya que es la mayor ofensa a la sociedad debido a que la vida es el bien jurídico tutelado más importante. Dicho tipo penal se encuentra establecido en el **Código Penal Federal**:

---

<sup>15</sup> Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 42a.ed., Porrúa, México, 2001, págs. 293 y siguientes

**Artículo 302.-** Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.<sup>16</sup>

Presupuestos del delito de homicidio:

- Bien Jurídico Tutelado: La vida.
- Sujeto activo: Sólo las personas físicas pueden ser agentes perpetradores de este delito. Se aclara que en este delito pueden darse los diferentes grados de participación antes mencionados.
- Sujeto pasivo: Solo pueden ser personas físicas vivas.

Si la persona fue privada de la vida entonces podemos decir que perdió la vida, el **artículo 343** de la **Ley General de Salud** establecerá que se entenderá por pérdida de la vida.

**Artículo 343.** para efectos de Este título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia.
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, Ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberán descartar dichos signos si no son producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes y barbitúricos o sustancias neurotrópicas.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> (Código Penal Federal, art. 302).

<sup>17</sup> (Ley General de Salud, art. 343).

Cabe mencionar que la muerte es el cese definitivo e irreversible de las funciones neuronales, cardíacas y respiratorias.

- Objeto:

- Material: La conducta recae sobre una persona física, por lo que el objeto material del delito es la víctima.

Es importante mencionar que existen diferentes tipos de homicidio, los cuales son: homicidio calificado, el homicidio calificado equiparado pago, el homicidio por pago. Estos atienden a diferentes circunstancias por lo cual no deben usarse como sinónimos. A continuación, se explicarán cada uno de estos con el objeto de tener claridad respecto de lo que cada uno conlleva.

#### **Homicidio calificado.**

El homicidio calificado se encuentra plasmado en los **artículos 315 del Código Penal Federal**, establece:

**Artículo 315.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> (Código Penal Federal, art. 315)

Partiendo de esto podemos concluir que para que se configure el homicidio calificado, el homicidio debió de haberse cometido con premeditación, ventaja, alevosía o traición. El legislador planteo esto debido a que la antijuricidad del hecho resulta de mayor gravedad. Las **agravantes** en el delito de homicidio, establecidas en el **Código Penal Federal** son:

- Premeditación.
- Alevosía.
- Ventaja.
- Traición.

#### **Homicidio calificado equiparado.**

Este tipo penal se encuentra establecido en el artículo **315 Bis** del **Código Penal Federal**, plantea dos escenarios, los cuales son:

1. Sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas<sup>19</sup>.
2. Se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo<sup>20</sup>.

#### **Homicidio por pago.**

Específicamente la retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria y odio, no están previstas en el Código Penal Federal, a diferencia del Código Penal para el Distrito Federal, que plantea el homicidio calificado de la siguiente forma:

**Artículo 138.-** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> (Código Penal Federal, art. 315 Bis)

<sup>20</sup> (Código Penal Federal, art. 315 Bis)

<sup>21</sup> (Código Penal para el Distrito Federal, art. 138)

Sin embargo, debido al tipo penal que nos interesa nos centraremos en la retribución. El mismo artículo señala cuando existe retribución:

IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;<sup>22</sup>.

Mientras que el Código Penal para el Distrito Federal considera a la retribución como una agravante, el Código Penal Federal considera a la retribución como una de las formas de premeditación. Otra diferencia es que el Código Penal Federal nunca establece que se entenderá por retribución.

Presupuestos del delito de homicidio por pago:

- Bien Jurídico Tutelado: La vida de una persona física.
- Sujeto activo:
  - Sólo las personas físicas pueden ser agentes perpetradores de este delito.
  - Se aclara que en este delito pueden darse los diferentes grados de participación antes mencionados.
  - El agente comete este delito a cambio de un pago o prestación, ya sea prometida o dada.
- Sujeto pasivo: Solo pueden ser personas físicas.
- Objeto Material: La conducta recae sobre una persona física, por lo que el objeto material del delito es la víctima.

Las diferencias más importantes con los otros tipos penales son:

- El sujeto activo comete la conducta ilícita a cambio de pago o prestación, que puede ser prometida o dada.

---

<sup>22</sup> (Código Penal para el Distrito Federal, art. 138, fracción IV)

- El Código Penal Federal considera a la retribución como una forma de premeditación, mientras que el Código Penal para el Distrito Federal considera a la retribución como una agravante.

A continuación se describen dos fenómenos delictivos que están vinculados a la realidad del homicidio en nuestro país, el sicariato y el halconeo, El primero tipificado en un sin número de países latinoamericanos y el segundo en legislación de algunas entidades federativas del país. Aunque no estarían referidos en la presente propuesta si son referencia en el diseño de la nueva normatividad por relacionarse con actividades propias del homicidio cometido por grupo criminal.

#### **Sicariato.**

Antonio de Jesús Barragán Bórquez, investigador, Maestro en Ciencias Sociales por el Colegio de Sonora y autor de diversos articulo como “*Adolescentes Sicarios en Internamiento: reflexiones para su detección y tratamiento*”, “*Observando entre la niebla: Sicarios en el Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora*”, entre otras explica el origen del sicariato de la siguiente forma:

El origen del término tiene una connotación bastante antigua, durante la época de ocupación de Palestina por los Romanos, el personaje conocido como *sicarii* era utilizado para categorizar a aquellos individuos que escondían un puñal llamado *sica* entre sus ropas y apuñalaban romanos o simpatizantes de los mismos en eventos públicos (Ferro 2012,13).

Desde tiempos del Derecho Romano, la figura del sicario era contenida en la conocida *Lex Cornelia de sicariis et veneficis* (Ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) con la cual juzgaban a los sicarios que actuaban en contra de los ciudadanos Romanos desde el año ochenta y uno antes de nuestra era (Arias y Pacheco 2010,42), desde dicha época se reconoce al sicario como el sujeto que asesina por encargo de un tercero a cambio de un tipo de

retribución<sup>23</sup>.

Actualmente la legislación mexicana no establece que se entenderá por sicariato. Sin embargo, el periodista, político y escritor colombiano **Alonso Salazar**, en su obra “*No nacimos pa’ Semilla*”, explica que el sicariato debe entenderse como:

“Una labor ilícita que implica la muerte o ejecución de una persona, conocida o desconocida para el sicario, debido a una componenda, que en la mayoría de los casos es remunerada con dinero”<sup>24</sup>.

Mientras que el doctor en Ciencias Sociales, especialista en sociología y fundador del Colegio de la Frontera Norte, José Manuel Valenzuela Arce, considera que los sicarios se consideran empleados de un trabajo y que evitan la idea de que este trabajo es ilícito<sup>25</sup>.

Por su parte el Doctor en ciencias sociales por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Arturo Chacón, sostiene que los sicarios son personas de confianza a las cuales se les encargan tareas, las cuales a su vez son movimientos del crimen organizado, en algunos casos usan a los sicarios para el ajuste de cuentas o ejecuciones. Sin embargo, dentro de la organización delictiva los sicarios también son usados como gerentes de seguridad a los que se les designan misiones decisivas<sup>26</sup>.

El sociólogo ecuatoriano, experto en política pública y seguridad, **Daniel Pontón**, explica en su artículo “*Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades*” que una de las características del sicariato es que la relación víctima/victimario es indirecta, debido a que existen terceros (intermediarios y

---

<sup>23</sup> Antonio de Jesús Barragán Bórquez. (2015). “Por el recorrido de la vida y la muerte: identidad y aprendizaje social de Jóvenes Sicarios en Sonora”. 11 de marzo de 2022, de El Colegio de Sonora Sitio web: <https://repositorio.colson.edu.mx/bitstream/handle/2012/44350/Por%20el%20recorrido%20de%20la%20vida%20y%20la%20muerte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>24</sup> Arturo Chacón. (2020). EL SICARIATO: REFLEXIONES DESDE EL COMPLEJO INDUSTRIAL FRONTERIZO. 20 de febrero de 2022, de Scielo Sitio web: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-24892020000100081](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892020000100081)

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Op. cit.

sicarios). Añade que existe perpetrador intelectual y perpetrador material, lo cual indica que existe una organización jerárquica en la que cada uno ocupa diferente nivel, existen estrategias y motivaciones, todo lo anterior revela un modelo de criminalidad organizada<sup>27</sup>.

El académico ecuatoriano y Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Centros Históricos, **Fernando Carrión** indica que el sicariato es un fenómeno en el que se mercantiliza la muerte, en la que la oferta y la demanda varía según el tipo de víctima y la motivación de la persona que contrata al sicario<sup>28</sup>.

Esto concuerda por lo referido con los anteriores académicos respecto de que sicariato es visto como un servicio por encargo o delegación, en el que participan intermediarios y hay una compensación económica pactada, sin embargo, señala diversas causas por las que es contratado un sicario, las cuales son:

- Ajuste de cuentas.
- Justicia por propia mano.
- Acto de intimidación<sup>29</sup>.

Partiendo de lo señalado anteriormente podremos concluir que la conducta consiste en matar por encargo, ya que se encomienda quitarle la vida a un individuo, al hacer esto obtiene un beneficio económico.

En esta figura tenemos más de un sujeto pasivo, ya que existen varios sujetos con diferentes grados de participación, por lo que podemos decir que es plurisubjetivo, sin embargo, uno de estos debe ser el sicario, al igual que en el homicidio por pago este recibirá una retribución.

Es innegable que existen sicarios en México, igual que las altas cifras de asesinatos perpetrados por sicarios.

---

<sup>27</sup> Daniel Pontón. (2009). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. 22 de febrero de 2022, de Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad Sitio web:

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/10-19>

<sup>28</sup> Fernando Carrón. (2009). El sicariato: ¿Un homicidio calificado? 22 de febrero de 2022, de Redalyc Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557001.pdf>

<sup>29</sup> Idem.

### **Halconeos.**

El delito de Halconeos no se encuentra en el Código Penal Federal, sin embargo, se encuentra plasmado en diversos códigos penales locales, no obstante, el objeto no es enlistarlos todos, sino explicar este tipo penal, para lo cual a continuación agregaremos ejemplos de cómo se encuentra establecido el delito de halconeos en diferentes códigos locales.

El **artículo 134 Bis**, del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, establece lo siguiente:

**Artículo 134-Bis.** Se impondrán de tres a seis años de prisión al que, con fines ilícitos, aceche o vigile o realice actividades de espionaje sobre la ubicación, las actividades, los operativos o, en general, las labores que realicen elementos de instituciones de seguridad pública de persecución o sanción o del delito o de ejecución de penas<sup>30</sup>.

Otro ejemplo es el **artículo 284 Bis** del **Código Penal del Estado de Chihuahua**, establece lo siguiente:

**Artículo 284 bis.**

A quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información, tal como la ubicación, actividades, operativos o, en general, cualquiera relacionada con las labores que realizan los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional, con la finalidad desinformar o alertar a otra u otras personas para que estas puedan utilizarla en la comisión de algún delito, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de cien a quinientos días multa.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando:

---

<sup>30</sup> (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, art. 134-Bis)

- a) Sea cometido por integrantes o exintegrantes de las instituciones de seguridad pública, en cuyo caso se impondrá además la destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años;
- b) Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o
- c) Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública.

Si el o los delitos relacionados con la información o alerta proporcionada, llegaren a consumarse, a la penalidad resultante con motivo de la comisión de este ilícito se le aplicarán las que resulten, observando lo dispuesto por los artículos 76 y 78 de este Código<sup>31</sup>.

**El Código Penal del Estado de México** también plantea contempla este delito:

**Artículo 166 Bis.** - Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño

---

<sup>31</sup> (Código Penal del Estado de Chihuahua, art. 284 Bis)

- a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;
- II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;
- III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño; y
- IV. Para la realización de alguna de las conductas y fines descritos en la fracción I de este artículo, porte o posea teléfono celular, sistemas de telecomunicaciones o de radiocomunicación; (...)

Las conductas establecidas en este artículo se sancionarán con pena de 6 a 10 años de prisión y de cien a doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los Centros Preventivos y de Readaptación Social portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

Si derivado de la realización de alguna de las conductas del delito previstas en este artículo se cometiere otro delito, se sancionará al partícipe por ambos delitos, de conformidad con las reglas del concurso de delitos<sup>32</sup>.

El Código Penal para el Estado de México también contempla agravantes para el delito de halconeo en el **artículo 166 Ter**.

---

<sup>32</sup> (Código Penal para el Estado de México, art 166 Bis)

➤ **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

En este apartado se explicará la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y su evolución histórica, esto se hace debido a que la presente iniciativa pretender reformar esta ley.

Se considera que un Estado es exitoso si mantiene un monopolio en el uso legítimo de la fuerza dentro de sus fronteras, cuando este monopolio está quebrantado, por ejemplo, por la presencia dominante de milicias, crimen organizado o terrorismo, la misma existencia del Estado llega a ser dudosa y se convierte en un Estado que ha fallado. Dicha vulnerabilidad lo convierte en un Estado en riesgo y, por tanto, blanco fácil de intervenciones violentas. Lamentablemente esto está pasando en México, ya que la delincuencia organizada está quebrantando el uso legítimo de la fuerza, esta fue una de las razones por las que en su momento fue creada la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Durante el Gobierno del entonces presidente Ernesto Zedillo existió la convicción de que la delincuencia tradicional ya no era la única que existía en el país sino que se había desarrollado otro tipo de delincuencia, la cual estaba mucho más organizada y era aún más agresiva, aunado a esto también contaban con mejores técnicas y métodos inclusive también se tenían acceso a información privilegiada, este tipo de delincuencia se volvió un problema a nivel nacional y se le dio el nombre de delincuencia organizada, ante tales circunstancias no fue errado que la figura de la delincuencia organizada apareciera por primera vez en el texto constitucional por medio de la reforma al párrafo séptimo, artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en el año 1993. Dicha reforma establecía la posibilidad de duplicar el plazo de retención ante el Ministerio público cuando fueran casos que se considerarán manifestaciones de la delincuencia organizada, Sin embargo el constituyente en ese momento creyó que no era necesario que se definiera la figura de la “delincuencia organizada”, alegando que para que la Carta Magna pudiera ser comprendida por todas las personas era necesario que se

utilizaran términos que fueran fáciles de comprender para todos y reservo que el legislador ordinario definiera dicha figura, dicho vacío constitucional permaneció durante varios años<sup>33</sup>.

Posteriormente a la reforma del artículo 16 de la Carta Magna del año 1993, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la iniciativa que creaba La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dicha iniciativa señalaba:

“Uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa”<sup>34</sup>.

Esta iniciativa también destacaba la existencia de la necesidad de contar con una política criminal integral.

Las comisiones De Justicia y de Estudios Legislativos del Senado de la República, emitieron su dictamen el 15 de octubre de 1996 en el cual señalaron lo siguiente:

“Los mexicanos tenemos **derecho a vivir en paz y con tranquilidad**”<sup>35</sup>

El profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana, estudioso del Derecho y autor de diferentes obras como “Juicio Político y Conflicto Social” entre otras, Agustín Pérez Carillo, en su texto “Análisis de política legislativa del proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada” señala lo siguiente:

---

<sup>33</sup> Leandro Eduardo Astraín Bañuelos. (2021). El tratamiento constitucional de la delincuencia organizada. Dos visiones concurrentes. 11 de marzo de 2022, de Ciencia Jurídica Sitio web: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/371uni>

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> “Dictamen de las comisiones Unidas de Justicia y de estudios legislativos, primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, 15 de octubre de 1996. Versión electrónica disponible en: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen\\_280416\\_2.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen_280416_2.pdf)

Los elementos conceptuales de la iniciativa estiman que la delincuencia organizada a nivel internacional se caracteriza porque:

" a) No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo); **b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad**; c) Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso; d) Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos; f) Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros, y en caso de ser necesario subcontratan servicios externos; g) Siempre pretenden ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima), y h) Reglamentación oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros"<sup>36</sup>.

En la exposición de motivos de esta iniciativa, el legislador sostiene las siguientes características que identifican a la delincuencia organizada.

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos.

---

<sup>36</sup> Agustín Pérez Carillo. (2000). Análisis de política legislativa del proyecto de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. 12 de marzo de 2022, de Universidad Autónoma Metropolitana Sitio web: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/viewFile/1306/1283>

Este esquema presenta a una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, ya que permite el reclutamiento de individuos eficientes; entrenamiento especializado; tecnología de punta; capacidad para el "lavado de dinero"; acceso a información privilegiada; continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa, en el marco existente, la capacidad de reacción de las instituciones de Gobierno<sup>37</sup>.

También recoge las características de la Delincuencia Organizada a nivel internacional.

En síntesis, a nivel internacional se destaca que la delincuencia organizada se identifica por los siguientes atributos: a) No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo); b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad; c) Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso; d) Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos; f) Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos; g) Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima),

---

<sup>37</sup> Cámara de Diputados. (1996). LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA 07/11/1996. 11 de marzo de 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=CZOfEcfRa+d28VszlCgNIK3nw+qzmXSIMixGO71yOGvELsOGYcBZ8RExGFugb70w8ujd51oJH+otrAWiA6jinQ==>

y h) Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros<sup>38</sup>.

En el Dictamen de la Cámara de Origen elaborado por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera Sección y, de Justicia de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, **reconoció que hasta ese momento no existe un concepto universal de delincuencia organizada.**

También señalaron varios puntos que deben de ser tomar en cuenta para establecer un concepto de delincuencia organizada y son los siguientes:

La delincuencia organizada no puede ser únicamente conceptualizada como un tipo delictivo, sino que es necesario entenderla también como una circunstancia agravante de la comisión de otros delitos, cuya principal característica es, precisamente, que se cometen mediante la participación en una organización delictiva.

**La Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada celebrada en 1994**, consideró que este tipo de delincuencia puede adoptar varias formas: Organizaciones pequeñas o grandes y estructuras en toda regla o redes no estructuradas, sucesión de pequeñas magnitudes a grandes magnitudes y de organizaciones reticulares flexibles a estructuras burocráticas. Además, considera importante también los elementos de permanencia o reiteración que caracterizan a los grupos delictivos organizados.

---

<sup>38</sup> Cámara de Diputados. (1996). LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA 07/11/1996. 11 de marzo de 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=CZOFEcfRa+d28VszICgNIK3nw+qzmXSIMixGO71yOGyELsOGYcBZ8RExGFugb70w8ujd51oJH+otrAWiA6jinQ==>

En esta conferencia, se delineó un marco conceptual abierto para la delincuencia organizada y se estima que los participantes en organizaciones delictivas son personas que se reúnen con la finalidad de dedicarse a una actividad delictiva en forma más o menos constante, según su expresión particular en cada país<sup>39</sup>.

Tomando en cuenta lo anterior dicho en el dictamen se propuso reconceptualizar el delito de delincuencia organizada bajo dos modalidades:

La primera, como un delito en sí mismo, donde el acuerdo para delinquir de forma reiterada o permanente es la esencia de la descripción típica, dejando de lado elementos subjetivos difíciles de comprobar, tales como la disciplina o el control. Este sería un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial.

También se le considera, a la delincuencia organizada, como una agravante en la comisión de delitos que afectan directamente a la seguridad pública, la seguridad nacional y algunos que además de afectar a los individuos, se cometen a través de organizaciones complejas, difíciles de investigar y perseguir con los medios comunes (...)

La delincuencia organizada, como tipo delictivo autónomo, adquiera el carácter de federal. Se pretende evitar la pulverización de esfuerzos y recursos, así como, reiteramos, el carácter excepcional de las medidas contenidas en el dictamen<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Cámara de Senadores. (1996). DICTAMEN/ORIGEN CAMARA DE ORIGEN: SENADORES DICTAMEN Y DISCUSION. 10 de marzo de 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=CZOFEcfRa+d28VszlCgNIK3nw+qzmXSIMixGO71yOGyELsOGYcBZ8RExGFugb70wLIIVK5fSMTbHZIEJ1hRvVA==>

<sup>40</sup> Ibidem.

En el mencionado dictamen se propuso que el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 2°. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada<sup>41</sup>.

En el Dictamen de la Cámara Revisora que en este caso fue la Cámara de Diputados, el cual expresa estar de acuerdo con las modificaciones al concepto de delincuencia organizada, plantadas en el Dictamen de la Cámara de Origen.

Las comisiones ordinarias competentes del Senado de la República introdujeron significativas modificaciones a la concepción de delincuencia organizada, suprimiendo elementos subjetivos que podrían originar excesiva discrecionalidad en la aplicación de la ley y considerando otras conductas delictivas que se estiman vinculadas con la delincuencia organizada, dando a la delincuencia organizada el tratamiento de tipo delictivo cuya sanción será independiente de la que corresponda por los delitos que se cometan. delincuentes comunes que carecen de una organización integrada para dichos fines, tales son: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados y tráfico de órganos<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Cámara de Senadores. (1996). DICTAMEN/ORIGEN CAMARA DE ORIGEN: SENADORES DICTAMEN Y DISCUSION. 10 de marzo de 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=CZOfeCfRa+d28VszICgNIK3nw+qzmXSIMixGO71yOGyELsOGYcBZ8RExGFugb70wLIIVK5fSMTbHZiEJ1hrvVA==>

<sup>42</sup> Cámara de Diputados. (1996). PROCESOS LEGISLATIVOS DICTAMEN/REVISORA CAMARA REVISORA: DIPUTADOS. 10 de marzo de 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web:

El 7 de noviembre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que en su artículo segundo tipificó en su redacción original, a la delincuencia organizada de la siguiente forma:

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada<sup>43</sup>.

Es importante señalar que la delincuencia organiza no es lo mismo que grupo criminal, por lo cual no deben ser usados como sinónimos. El grupo criminal es definido según la Real Academia Española como:

La unión de dos o más personas con una estructura más elemental que tiene el objetivo de delinquir. El grupo criminal no posee las características distintivas de la organización, pero revisten una peligrosidad para el orden jurídico. Pero es nociva para el tejido social y la seguridad del estado<sup>44</sup>.

Por lo que es indispensable hacer la diferencia entre el concepto de delincuencia organizada y el grupo criminal, este último no cuenta con la temporalidad y la estructura organizativa, lo que es elemental y distingue a la delincuencia organizada. Por ello el grupo criminal es espontáneo y puede delinquir sin previo acuerdo y sin formar parte de la organización estructural.

---

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=CZOOfEcRa+d28VszlCgNIK3nw+qzmXSIMixGO71yOGyELsOGYcBZ8RExGFugb70wVm7EFuFoOvRmnlTq64k9cQ==>

<sup>43</sup> Camara de Diputados. (1996). Original: Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 11 de marzo de 2022, de Cámara de Diputados Sitio web:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcdo/LFCDO\\_orig\\_07nov96.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcdo/LFCDO_orig_07nov96.pdf)

<sup>44</sup> Real Academia Española. (2020). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. 25 de abril de 2022, de Real Academia Española Sitio web: <https://dpej.rae.es/lema/grupo-criminal>

Cabe mencionar que de acuerdo con Sansó- Rubert, la delincuencia organizada puede estar compuestas por una variedad de células, entendidas como grupos de individuos que realizan tareas bien definidas dentro de la estructura, al objeto de desarrollar con éxito las actividades criminales. De entre todas, destacan por su grado de especialización de acuerdo a las funciones que desempeñan, las células ejecutoras (encargadas del control interno y la protección de la organización, de sus miembros y de sus intereses); células financieras (responsables del entramado económico financiero); células logísticas (asumen la adquisición de medios y capacidades, así como su mantenimiento, para el soporte de la actividad criminal); células de infiltración (su objetivo prioritario es introducirse en los estamentos encargados de enfrentar la delincuencia o en las áreas sensibles de los órganos centrales del Estado, en la Administración y en los organismos descentralizados o en empresas privadas, con el propósito de conseguir información protegida o de otra índole, atraer adeptos mediante diversos medios lícitos e ilícitos, y dañar, en la medida de lo posible, las capacidades del Estado de prevención y represión); células negociadoras (buscan acuerdos entre las diversas organizaciones criminales con la finalidad de solucionar disputas o ampliar y fortalecer alianzas); y, finalmente, la células operativas, que materializan las actividades delictivas<sup>45</sup>.

A su vez, existe la posibilidad, cada vez más extendida, del recurso a la externalización de determinados cometidos como acudir a individuos (facilitadores) o estructuras ajenas a la organización (redes al servicio de redes) en determinadas fases del ciclo criminal, obedece a la especialización de la prestación ofrecida. Estos proveen de servicios financieros, económicos, técnicos, logísticos, contables, mercantiles y jurídicos, así como de una dilatada experiencia en el control del riesgo, permitiendo aumentar tanto la seguridad de las operaciones, como los beneficios.

---

<sup>45</sup> Sansó-Rubert, Daniel. Nuevas tendencias de organización criminal y movilidad geográfica. Aproximación geopolítica en clave de inteligencia criminal, Revista UNISCI / UNISCI Journal, N.º 41 (Mayo / May 2016), visible en <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-83486/UNISCIDP41-8SANSO.pdf>

Aunado a lo anterior incluso existen, organizaciones especializadas precisamente en la provisión de cobertura a la actividad ilícita: seguridad de las operaciones, apoyo y soporte logístico (ocultación, transporte, almacenamiento...), operando como un eslabón más de la cadena delictiva organizada. Su relevancia, ha captado la atención institucional para su inclusión como objetivo prioritario a neutralizar, a los efectos de lograr atajar las manifestaciones de actividad criminal.

A pesar de que el principal objetivo sigue siendo neutralizar las manifestaciones y los efectos de la actividad criminal y de la existencia de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en la actualidad a nivel nacional el poder público esté siendo contestado y retado por medio de manifestaciones atroces hechas por la delincuencia organizada y que han llenado de sangre al país, según lo informado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cifra de homicidios dolosos durante el 2019 fue de 34 mil 582 casos, si se le suman la cifra del 2018, en México han sido asesinadas 82 mil 956 personas, la mayoría de estas muertes se deben a la delincuencia organizada. Durante el 2020 y 2021 las cifras no bajaron, al contrario, estas cifras aumentaron.

### **III. Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo**

En este apartado se señalará la importancia de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que conlleva y su impacto en el marco jurídico nacional.

La comunidad internacional intento afrontar el problema de la delincuencia organizada de forma conjunta y coordinada por medio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también llamada Convención de Palermo, la cual fue realizada en diciembre del año 2000 y de la cual el Estado Mexicano es parte.

Entre los artículos más relevantes relacionados con la presente iniciativa tenemos los siguientes:

## Artículo 2 Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material<sup>46</sup>;

Este concepto es sumamente importante debido a que parte de este fue utilizado para construir la definición de delincuencia organizada presente en el artículo 16 párrafo 9 de la Carta Magna y en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El artículo 5 de la Convención de Palermo es sumamente importante debido a que especifica las conductas que los Estados Parte se comprometieron a sancionar en su legislación nacional.

### Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

---

<sup>46</sup> (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 2, inciso a)

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas<sup>47</sup>.

➤ **Consecuencias de la Convención de Palermo en México.**

Como consecuencia de la adhesión de nuestro país a la Convención de Palermo, en 2008 fue presentada la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los dictámenes la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, reconocieron retomaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y señalaron lo siguiente:

La referida Convención contempla medidas de diferente naturaleza, pero específicamente reglas para la investigación, persecución y sanción de esa delincuencia que por su fortaleza implican modalidades y acotaciones a las tradicionales libertades conferidas a un imputado en un proceso penal, en la legislación procesal, por lo que nuestro país optó por establecer la mayoría de las reglas particulares para ese delito en la ley especial que el Congreso de la Unión expidió, y sólo en algunos casos las elevó a nivel constitucional<sup>48</sup>.

Otra consecuencia de la Convención de Palermo fue que a raíz de esta en junio de el 23 de enero de 2009 fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de

---

<sup>47</sup> (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 5)

<sup>48</sup> Cámara de Diputados. (2007). DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 10 de marzo de 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqridKoZeSQwGq+Llduw3wg7xO>



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal.



Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Como consecuencia de la Convención la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito emitió el protocolo denominado *Guía Legislativa Para La Implementación De La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional*, cuyo continuación más relevante se presenta continuación:

**Guía Legislativa para la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

CONTENIDO	
<b>Objeto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La finalidad es prestar asistencia a los Estados interesados en ratificar o aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios.</li> <li>• Sirve de base para proyectos de asistencia técnica bilateral.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principal propósito del artículo 5 de la Convención es tipificar un delito que genere la responsabilidad penal de las personas que participen intencionalmente en actividades</li> </ul>

<p><b>Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado.</b></p>	<p>delictivas de grupos delictivos organizados o que contribuyan a ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La tipificación del delito tiene la finalidad de combatir la delincuencia organizada en su núcleo al penalizar actos que entrañen la participación en un grupo delictivo organizado o las contribuciones que se hagan a este.</li><li>• El artículo 5 amplía la responsabilidad penal por las diversas formas en que una persona pueda participar en la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado cuyos miembros actúen, entre otras cosas, como organizadores o directores, o que se ocupen de ayudar, incitar, facilitar y prestar asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los Estados partes deben tipificar los delitos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave para obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material.</li><li>○ La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:</li></ul></li></ul>

<p><b>Delitos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;</li> <li>■ Actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita.</li> <li>○ La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado</li> <li>○ La delincuencia organizada estaba en aumento y pone en riesgo la soberanía.</li> </ul>
<p><b>Sanciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las sanciones por los delitos graves en virtud del derecho interno se dejan a <b>discreción de los legisladores nacionales</b> dentro de los límites establecidos en el derecho internacional.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La prevención del delito engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia.</li> <li>● Los siete principios para prevenir la delincuencia son:</li> </ul>

**Prevención.**

- La función rectora del gobierno. El gobierno debe asumir una función rectora en la elaboración de estrategias eficaces y humanas de prevención del delito y la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y examen.
- El desarrollo socioeconómico y la inclusión. Se deben integrar consideraciones de prevención del delito en todos los programas y políticas sociales y económicos pertinentes, incluidos los que tratan del empleo, la educación, la salud, la vivienda y la planificación urbana, la pobreza, la marginación social y la exclusión.
- La cooperación y las asociaciones
- La sostenibilidad y la rendición de cuentas. La prevención del delito requiere recursos adecuados para asegurar su sostenimiento, inclusive fondos para estructuras y actividades.
- Una base de conocimientos. Las estrategias y políticas de prevención del delito deben tener una amplia base de conocimientos multidisciplinarios sobre los problemas de la delincuencia, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces y prometedoras.

- Los derechos humanos, el estado de derecho y la cultura de la legalidad.
- La interdependencia. Las estrategias y los diagnósticos de prevención nacional del delito deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia nacional y la delincuencia organizada transnacional.

#### **IV Necesidad de reformar el artículo 321 Código Penal Federal y el artículo 2 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

En este apartado se explicará porque es importante reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Sin duda alguna la delincuencia organizada actualmente es uno de los problemas más graves que tiene México, la cual además tiene diversas manifestaciones enlistadas las diversas fracciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, un ejemplo es el narcotráfico.

Aunado a lo anterior la delincuencia organizada es responsable de una gran cantidad de homicidios dolosos, esto tiene varias consecuencias, a continuación, se enlistan algunas:

- Afecta la vida de miles de personas.
- Atenta contra la esencia del Estado.
- Genera descomposición social
- Es un ataque frontal contra las autoridades políticas en este caso mexicanas.
- Debilita el Estado de Derecho.
- Las personas se sientan impotentes, tienen miedo de ser asesinadas y no confían en que el Estado pueda protegerlas.

Esta lista solo fue incluida con el objeto de ilustrar, en ningún momento se quiere dar a entender que sean todas.

Al respecto de esto el Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España, Maestro en Ciencias Jurídico-Penales por la Universidad de Guanajuato y Licenciado en Derecho por esta misma institución, Luis Felipe Guerrero, ha comentado sobre los efectos nocivos de la delincuencia organizada y explica que la delincuencia organizada se ha convertido en auténticas elites de poder no sólo en términos económico, también son *“Diversas esferas que ponen en riesgo la seguridad de sociedades enteras y desvirtúan la figura del Estado como regulador de las conductas”*<sup>49</sup>.

Actualmente el marco normativo no regula el homicidio cuando alguna organización delictiva o grupo deliberadamente cometen homicidio y cuando estos alevosamente se valen de diferentes medios para tomar ventaja sobre las víctimas, tampoco la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada regula esto pese ser de las conductas de mayor impacto realizada por los grupos delincuenciales. Dichos vacíos legales tienen graves consecuencias. El jurista italiano y autor de diversas obras como “Derecho y razón. Teoría del garantismo penal”, “Derechos y garantías. La ley del más débil”, “Manifiesto por la igualdad”, entre otras, Luigi Ferrajoli ha comentado lo siguiente:

“Un vacío de derecho público que ha sido llenado por los poderes del capital y el mercado con sus consecuentes efectos nocivos para la garantía de los derechos fundamentales”<sup>50</sup>.

Tomando lo anterior en cuenta es imperativo reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para poder combatir a la delincuencia organizada de forma eficaz, al no hacerlo lo único que se lograría es

---

<sup>49</sup> Guerrero Agripino, Luis Felipe, *La delincuencia organizada algunos aspectos penales criminológicos y políticos criminales*, 2a. ed. México, Ubijus. Universidad de Guanajuato 2012pp. 191-193

<sup>50</sup> Ferrajoli, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*. Tr. Perfecto Andrés Ibáñez. 1a ed. Madrid, Trotta, 2019 pp.113



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal.



que se debilite la capacidad efectiva que tiene el Estado Mexicano para proteger los derechos fundamentales de las personas.

La sociedad necesita poder defenderse ante las nuevas formas de criminalidad que atentan contra ella y las autoridades necesitan disponer de los medios legales pertinentes para actuar ante estas nuevas formas criminales.

No se puede ni se debe seguir dejando que el país se siga pintando de sangre. Quedarse de brazos cruzados sería dar a entender que el Poder Legislativo prefiere ignorar las necesidades que aquejan a la población y que en este país se puede mercantilizar con la vida, pues no debemos de olvidar que la delincuencia organizada siempre está dispuesta a pagar lo necesario para que, se le permita realizar sus cometidos.

No se debe permitir que la delincuencia organizada, ni ninguna organización delictiva mercantilece la vida.

Cabe recordar lo que señala el catedrático de la Universidad Autónoma Metropolitana y aclamado autor de diversas obras jurídicas como “Política legislativa en prevención del delito”, “La administración de justicia constitucional”, entre otras, Agustín Pérez Carillo, que explica lo siguiente:

La política legislativa es una actividad de convergencia disciplinaria cuyos propósitos son el conocimiento y análisis de todas las variables relevante de los problemas sociales, sus relaciones significativas y la definición de cuáles serían las soluciones más apropiadas a los problemas planteados<sup>51</sup>.

En este sentido hago un llamado a que, sin importar el partido político y las ideologías, actuemos en convergencia para solucionar y poner freno a la gran cantidad de homicidios que han manchado de sangre a toda la República Mexicana.

---

<sup>51</sup> Agustín Pérez Carillo. (2000). Análisis de política legislativa del proyecto de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. 12 de marzo de 2022, de Universidad Autónoma Metropolitana Sitio web: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/viewFile/1306/1283>

Propongo reformar el artículo 321 para que se imponga de cuarenta a setenta años de prisión a quien o quienes, como parte de un grupo criminal o la delincuencia organizada, actúen o participen como ordenador, intermediario o ejecutor en la privación de la vida de otro.

Se considera que el artículo 321 es el idóneo debido a que el Código Penal Federal se encuentra organizado en títulos, en este caso sería en el título decimonoveno “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, lo cual tiene sentido ya que el bien jurídico que se busca proteger es la vida, aunado a que el capítulo del que forma parte del artículo 321 trata sobre homicidio, por lo tanto, la reforma que se propone atiende a la estructura y a la organización del Código Penal Federal.

A continuación, se explica la reforma y el tipo penal.

**Presupuestos del delito.**

- Sujeto pasivo: Cualquier persona física.
- Sujetos activos.
  - a. Cualquier persona o personas que
    1. Formen parte de un grupo delictivo. Para efectos de esta iniciativa grupo delictivo se entiende como la participación de dos o más personas cuyas conductas, por sí o unidas a otra actividad criminal, independientemente de que sean parte o no de un acuerdo inicial o posterior, tienen como fin o resultado la privación de la vida de otro.
    2. Prive de la vida a otro
    3. Participen para privar de la vida a otro o lo hagan en una actividad criminal que de como resultado el hecho:
      - I. Ordenando o dirigiendo a uno o más sujetos;
      - II. Intermediando para reclutar, inducir, facilitar medios o dirigir a uno o más sujetos;
      - III. Colaborando de manera directa o indirecta;

Ahora bien, para no controvertir los verbos que corresponden a las acciones enlistadas se proveen las siguientes definiciones.

- **Ordenar.**  
Del lat. ordināre.  
1. tr. Mandar, imponer, dar orden de algo. Le ordena seguir adelante<sup>52</sup>.
- **Dirigir.**  
Del lat. dirigēre.  
1. tr. Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin<sup>53</sup>.
- **Intermediar.**  
De intermedio.  
Conjug. c. anunciar.  
1. intr. mediar (ll estar entre dos personas).  
2. intr. mediar (ll actuar para poner de acuerdo)<sup>54</sup>.
- **Reclutar.**  
Del fr. recruter, de recrôître; del lat. recrescere 'aumentar'.  
1. tr. Reunir gente para un propósito determinado<sup>55</sup>.
- **Inducir.**  
Del lat. inducere.  
Conjug. c. conducir.  
1. tr. Mover a alguien a algo o darle motivo para ello<sup>56</sup>.
- **Colaborar**  
Del lat. collaborāre.  
1. intr. Trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra.

---

<sup>52</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25 de abril de 2022].

<sup>53</sup> Ídem.

<sup>54</sup> Ídem.

<sup>55</sup> Ídem.

<sup>56</sup> Ídem.

2. intr. Contribuir (ll concurrir con una cantidad).
  3. intr. Contribuir (ll ayudar con otros al logro de algún fin).
- **Seleccionar**
    1. tr. Elegir, escoger por medio de una selección.
  - **Facilitar.**
    1. tr. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.
    2. tr. Proporcionar o entregar.
  - **Medio.**

Del lat. medius.

    1. m. Cosa que puede servir para un determinado fin.
    2. m. Diligencia o acción conveniente para conseguir algo.

Como tal no existe una definición sobre facilitar medios, pero tomando en cuenta las definiciones de facilitar y de medio podemos el siguiente concepto sobre facilitar medios como entregar algo para conseguir un fin.

- Bienes Jurídicos Tutelados en este tipo penal:
  - **La vida humana.** Se protege la vida de las personas y se lucha contra la mercantilización de la vida.
  - **El orden y la seguridad pública.**
    - Se considera que dentro de este tipo penal se está tutelando el orden y la seguridad pública debido a que las altas cifras de homicidios dolosos, así como el fortalecimiento y crecimiento de la delincuencia organizada han hecho vulnerado la seguridad pública pues no se está salvaguardando la vida y la integridad de las personas, ni se está manteniendo el orden público y menos la paz social. unción de brindar seguridad pública a todas las personas.

También se debe reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en su artículo segundo, fracción segunda, para que se sancione el delito de homicidio calificado cuando participe la delincuencia organizada. Se considera que el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es el óptimo a reformar debido como ya fue señalado anteriormente, las diversas experiencias de las autoridades que se han encargado de combatir la delincuencia organizada ha hecho que se identifique cuáles son las conductas ilícitas que se han utilizado para llevar a cabo la finalidad delictiva por eso es que el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es un catálogo de delitos por los que se puede cometer la delincuencia organizada. Aunado a esto se debe de mencionar que está lista durante el paso del tiempo se ha convertido en la vía privilegiada y óptima por medio de la cual el poder legislativo ha tratado de combatir los altos niveles de delincuencia organizada.

Al reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se lograría armonizar la ley y fortalecer el Estado de Derecho.

#### **IV. Objeto de la iniciativa.**

El objeto de la presente iniciativa por el que se reforma el artículo 321 del Código Penal Federal; y se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es sancionar a toda la cadena delictiva dentro de un grupo criminal cuando participen , ejecuta; ordena o dirige a otro u otros; intermedia seleccionando, reclutando, proveyendo medios, induciendo u organizando a otro u otros sujetos; o copartícipe directa o indirectamente con otro para privar de la vida a una víctima o que se cometa como resultado de otra actividad criminal. En el contenido se busca hacer valer los extremos de la guía legislativa emanada de la Convención de Palermo, pero en atención a la realidad de nuestro país en alcance al artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que a luz de este momento su la ausencia el homicidio es inaceptable.

Esta reforma busca definir la actividad del intermediario como aquel sujeto que selecciona, recluta o aprueba que otro sujeto distinto al ordenador prive o copartícipe en la privación de la vida a otro o en otra actividad delictiva que tenga como consecuencia la privación de la vida de otro. Es decir, además se incluye y se establece la causalidad de los copartícipes, y la relación directa o indirecta con el ilícito.

Esta medida haría que la legislación penal responda a las necesidades actuales, brindaría seguridad jurídica y garantizaría el acceso a la justicia, Pero sobre todo propone un modelo punitivo constitucional y convencional con alto poder disuasivo para los grupos criminales que han debilitado el estado de derecho en nuestro país, De la misma manera que entrega un instrumento facilitador para la efectividad de la justicia a los juzgadores de nuestra nación.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 321.-</b> Se deroga</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 321.-</b> Se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión a quien formando parte de un grupo delictivo de dos o más personas prive de la vida a otro o realice la privación como resultado de otra actividad delictiva.</p> <p>Por este hecho delictivo se impondrá la misma sanción:</p> <p>I. A quien ordene o dirija a uno o más sujetos;</p>

	<p>II. A quien intermedie para reclutar, seleccionar, inducir, facilitar medios o dirigir a uno o más sujetos;</p> <p>III. A quien colabore de manera directa o indirecta;</p> <p>El ilícito se configura independientemente de que los participantes sean parte o no de un acuerdo inicial o posterior.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán</p>

<p>sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; <b>Homicidio previsto en el artículo 321 del Código Penal Federal;</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TRANSITORIOS</b>	
	<b>ÚNICO:</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA SANCIONAR A QUIENES COMENTAN EL DELITO DE HOMICIDIO COMO PARTE DE UN GRUPO DELICTIVO**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 321 de Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 321.-** Se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión a quien formando parte de un grupo delictivo de dos o más personas prive de la vida a otro o realice la privación como resultado de otra actividad delictiva.

Por este hecho delictivo se impondrá la misma sanción:

- I. A quien ordene o dirija a uno o más sujetos;
- II. A quien intermedie para reclutar, seleccionar, inducir, facilitar medios o dirigir a uno o más sujetos;
- III. A quien colabore de manera directa o indirecta;

El ilícito se configura independientemente de que los participantes sean parte o no de un acuerdo inicial o posterior.

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción II de artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **Homicidio previsto en el artículo 321 del Código Penal Federal;**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en la H. Cámara de Diputados el día 26 de abril de 2022.**



**DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA.**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>